

**10706** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.893/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra un inciso del artículo 30.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.893/2002, promovido por el Abogado del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno, contra el inciso «o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas» del artículo 30.2 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

**10707** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.996/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.996/2002, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 14, apartados 1.3 y 1.4, letras b), c) y e); 32.2 en relación con el 31.2, 34.3, 43.4, 44, letras a), en su inciso «en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley», y g), en su inciso final «que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave»; 80.4, 94, 116.3, 131.2, en cuanto a la frase «cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo»; 140.2, en relación con el 149.2; 159, apartado 2.2.a), en su inciso «que en ningún caso podrá ser inferior al 50 por 100 del valor del aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar», en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el artículo 30 de la LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación, desde la fecha de interposición del recurso —3 de abril de 2002— para las partes del proceso y desde la publicación de esta suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros, de los siguientes artículos señalados en la demanda: 14, apartados 1.3 y 1.4, letras b), c) y e); 32.2 en relación con el 31.2, 34.3, 44, letras a), en su inciso «en los términos que se precisen reglamentariamente en desarrollo de esta Ley», y g), en su inciso final «que no hayan sido objeto de sanción por infracción urbanística grave»; 80.4, 94, 131.2, en cuanto a la frase «cuando se trate de suelo urbanizable, en su condición de suelo sin delimitación de ámbito de actuación ni establecimiento de sus condiciones de desarrollo»; 140.2, en relación con el 149.2; 159, apartados 2.2, letra a), en su inciso «que en ningún caso podrá ser inferior al 50 por 100 del valor de aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela o el solar», en relación con el apartado 2.4; 159.4 y 199.6 de la Ley de la Asamblea de

Extremadura 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**10708** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.427/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 25/2001, de 31 de diciembre, de la Accesión y la Ocupación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.427/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 24, 25 y 26 de la Ley del Parlamento de Cataluña 25/2001, de 31 de diciembre, de la Accesión y la Ocupación.

Madrid, 7 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.

**10709** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.521/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 20.1, letras a) y f) de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.521/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 20.1, letras a) y f), de la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos de Cataluña. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso —24 de abril de 2002— para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**10710** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.872/2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/2002, de 23 de enero, del Parlamento Vasco, de aprobación de distintas disposiciones presupuestarias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.872/2002, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 1/2002, de 23 de enero, del Parlamento Vasco, de aprobación de distintas disposiciones presupuestarias.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Justicia.